

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 02 de junio de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda verbal de pertenencia, presentada por el doctor ALEXIS LEONIDAS THEVENING, como apoderado judicial del señor DAVIDO FONCIO GALVAN CRUZ contra los señores, DEOLFINA MEDARDA CRUZ ESPITIA, AMARILYS GALVAN CRUZ, CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ , CATALINA JOSEFA GALVAN CRUZ, CECILIA MARGARITA GALVAN CRUZ, CRISTINA ROSA GALVAN CRUZ, ELLY ROGELINA, ESMERALDA MEDARDA GALVAN CRUZ, MARTHA ALICIA GALVAN CRUZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DAVIDO FONCIO GALVAN CRUZ C.C 7.374.373
APODERADO: ALEXIS LEONIDAS THEVENING C.C 6.860.476
DEMANDADOS: DEOLFINA MEDARDA CRUZ ESPITIA C.C 26.170.664
AMARILYS GALVAN CRUZ C.C 26.171.381
CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ C.C 7.37.4002
CATALINA JOSEFA GALVAN CRUZ C.C 26.172.555
CECILIA MARGARITA GALVAN CRUZ C.C 26.171.872
CRISTINA ROSA GALVAN CRUZ
ELLY ROGELINA GALVAN CRUZ C.C 26.171.876
ESMERALDA MEDARDA GALVAN CRUZ C.C 26.173.765
MARTHA ALICIA GALVAN CRUZ C.C 26.174.062
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2023-00161-00

Procede el Despacho a revisar la demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por el doctor ALEXIS LEONIDAS THEVENING, como apoderado judicial del señor DAVIDO FONCIO GALVAN CRUZ contra los señores, DEOLFINA MEDARDA CRUZ ESPITIA, AMARILYS GALVAN CRUZ, CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ, CATALINA JOSEFA GALVAN CRUZ, CECILIA MARGARITA GALVAN CRUZ, CRISTINA ROSA GALVAN CRUZ, ELLY ROGELINA, ESMERALDA MEDARDA GALVAN CRUZ, MARTHA ALICIA GALVAN CRUZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor ALEXIS LEONIDAS THEVENING, como apoderado judicial del señor DAVIDO FONCIO GALVAN CRUZ contra los señores, DEOLFINA MEDARDA CRUZ ESPITIA, AMARILYS GALVAN CRUZ, CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ , CATALINA JOSEFA GALVAN CRUZ, CECILIA MARGARITA GALVAN

CRUZ, CRISTINA ROSA GALVAN CRUZ, ELLY ROGELINA, ESMERALDA MEDARDA GALVAN CRUZ, MARTHA ALICIA GALVAN CRUZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir ubicado en el municipio de San Pelayo – Córdoba, cuyos linderos ESPECIALES son: NORTE: mide 10.52, callejón al medio, Zenón Herrera; ESTE; Aurelia Genes o sucesores de ella en 25.81 mts. SUR; sucesores de Filomena Romero, mide 8.11 mts. Y OESTE: mide 29.08. con predio de mayor extensión, del cual es segregado de hecho distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 143-11 siendo de este sus linderos generales: NORT, callejón al medio, con propiedad de Zenón Hernández, ESTE, propiedad de Aurelia Genes; SUR, sucesores de la finada Filomena Romero Hernández; y OESTE, propiedad de Antonio (sic) Hernández, identificado con el certificado de libertad y tradición N° 143-11 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Cereté, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los señores DEOLFINA MEDARDA CRUZ ESPITIA, AMARILYS GALVAN CRUZ, CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ, CATALINA JOSEFA GALVAN CRUZ, CECILIA MARGARITA GALVAN CRUZ, CRISTINA ROSA GALVAN CRUZ ELLY ROGELINA GALVAN CRUZ, ESMERALDA MEDARDA GALVAN CRUZ y MARTHA ALICIA GALVAN CRUZ, de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso, y la ley 2213 artículo 8.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-11 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiase en tal sentido.

SEXTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: RECONÓZCASE como apoderado judicial del señor DAVIDO FONCIO GALVAN CRUZ, al abogado ALEXIS LEONIDAS THEVENING, identificado con cedula de ciudadanía N. 6.860.476 y T.P No. 14354 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber: a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.). Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada. b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f38075b555115e79b5e89a9b5abf58a844b023cff23d698ff2c072bdb6fbf3e
Documento firmado electrónicamente en 02-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>